



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

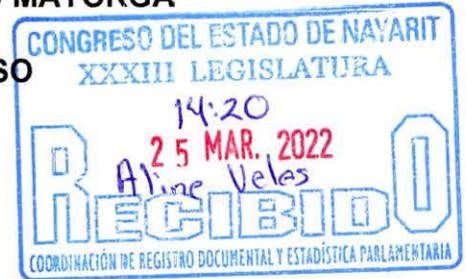


C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO

DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 25 DE MARZO DE 2022



DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social



**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



El que suscribe **Diputado Alejandro Regalado Curiel**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; en relación al 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa que adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit; para la cual me permito relatar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la bicicleta, incide en una actividad recreativa, además de constituirse en el medio de transporte de mayor sustentabilidad, al impulsarse a través del esfuerzo del usuario sin emitir gases contaminantes como lo vehículos impulsados por gasolina u otros



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

combustibles fósiles; sin dejar de mencionar que mejora considerablemente la salud de las personas.

Ello implica, que las autoridades en materia de movilidad establezcan facilidades como son ciclo vías, a efecto de dotar de seguridad a quienes han adoptado a la bicicleta como medio de transporte.

Un 77% de las colisiones de vehículos con ciclistas a nivel nacional son causadas por hombres al volante, muchos con aliento alcohólico. Otras causas comunes de muertes ciclistas son el exceso de velocidad de vehículos automotores y la falta de iluminación en las vialidades. Además de la falta de infraestructura adecuada para la circulación de bicicletas y otros vehículos de pedales en zonas urbanas. Todo esto de acuerdo con las cifras del INEGI y el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Un caso que conmociono a la comunidad ciclista de Tepic fue el ocurrido el 2 de agosto del 2020 en donde un Chofer de camión Torton atropella a ciclista sobre el libramiento carretero de Tepic a la altura de la estación gasolinera de la colonia Lindavista, en los carriles con dirección hacia Mazatlán. Siendo la persona atropellada el gerente general de una empresa refresquera de Tepic y el cual muere en el momento debido a



la gravedad de sus lesiones. Cabe mencionar que en la mayoría de los casos el conductor del vehículo o autotransporte siempre trata de huir.

Sin embargo, no pasa desapercibido, la falta de respeto de los automovilistas, para las ciclo pistas, en donde en las más de las ocasiones no respetan el espacio de 1.5 metros que requiere el ciclista para transitar con seguridad, en una distancia menor a la indicada, sumando la velocidad y el efecto de succión, aun sin haber contacto pueden ocasionar la caída del ciclista con efectos fatales; siendo necesario establecer la sanción correspondiente a lo que además de infracción se debe considerar como una conducta temeraria e irresponsable.

Porque 1.5 metros?

Esta distancia no es aleatoria. Diferentes estudios realizados por diferentes organismos establecieron que es la distancia mínima establecida para que un coche que circula a una velocidad muy superior a un ciclista, este último no se vea afectado por el efecto de succión del vehículo que adelanta.



La Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en su artículo 140 establece que: *“En todas las vías de circulación y en donde se establezcan o adapten carriles como vías ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas. Los conductores de vehículos automotores deben otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos.”*, sin embargo, en el TÍTULO DÉCIMO CUARTO denominado *DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE LOS RECURSOS* en su CAPÍTULO I *DISPOSICIONES GENERALES*, la infracción al mencionado artículo 140, no cuenta con una sanción específica si no que, de manera general se encuadra esta conducta infractora en la fracción IV inciso k) de dicho numeral.

Por lo anterior, y derivado del aumento de accidentes viales donde los afectados son precisamente ciclistas toda vez que los conductores de vehículos automotores no respetan la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos, y tomando en consideración que la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit en su artículo 9 tercer párrafo fracción II, otorga prioridad en la utilización del espacio vial en primer lugar a los peatones y en segundo a los ciclistas, es por lo que se propone la adición del inciso o) a la fracción IV del



artículo 432 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, con el objeto de que se precise la sanción que le corresponderá a aquellas personas que incumplan su obligación de respetar la separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos al circular; para quedar como sigue:

Artículo 432. Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

...

IV. Se sancionará con multa de treinta hasta cien veces la UMA por:

...

o) El incumplimiento a otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos, a que hace referencia el artículo 140 de esta ley.

Con esta adición se permitirá que en todas las vías de comunicación se respete el derecho de tránsito y de preferencia que la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit otorga a los ciclistas, lo que redundará en un beneficio que permitirá reducir los accidentes viales



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

ocasionados por inobservar estas disposiciones de orden público e interés social, y observancia general en todo el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 432.- (...)

De la I a la III. (...)

IV. (...)

Del a) al Ñ) (...)

o) El incumplimiento a otorgar al menos la distancia de 1.5 metros de separación lateral entre la bicicleta y sus vehículos, a que hace referencia el artículo 140 de esta ley.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos deberán asimilar a sus respectivos reglamentos, la materia de la presente iniciativa, dentro de noventa días, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 25 DE MARZO DE 2022

DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO